

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Custodia, Alimentos y Regulación de Visitas
Radicado	110013110017 20200044800
Demandante	Camilo Eduardo Cortés Castañeda
Demandada	Laura Marcela Charry Camargo

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que la demandada, dio cumplimiento al requerimiento realizado en audiencia del 6 de mayo del año en curso, en memorial del 10 de mayo de la presente anualidad.

En consecuencia, el correo herminiacamargo1956@gmail.com y el Cel: 3107876469, serán los datos de contacto de la señora HERMINIA CAMARGO SABOGAL.

2.- CORRER traslado de los dictámenes periciales allegados por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, FUNDACIÓN ANITA, los días 21 de julio, 3 de agosto del año en curso (numeral 20 del cuaderno digital), por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso segundo del parágrafo del Art. 228 del C.G.P. y para los fines a que trata la norma en cita.

3.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, la nueva fecha de valoración del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES a la demandada, esto es el 5 de octubre del año en curso y comunicada a este estrado judicial, mediante telegrama del 30 de agosto del año en curso.

4.- DENEGAR por lo anterior, las peticiones del apoderado de la parte pasiva, contenidos en memorial del 13 de agosto de 2021, por lo indicado en numeral anterior, a más que no se comprueban los hechos detallados en la Fundación ANITA.

5.- NO tener en cuenta el escrito allegado por la demandada el 31 de agosto del corriente año, por cuanto en procesos como el presente no se puede actuar en causa propia.

6.- ESTESE a lo anterior, la apoderada de la parte actora, respecto a sus peticiones del 9 de agosto, 8 de septiembre, 29 de octubre del año en curso.

Se le aclara igualmente, que la etapa probatoria en donde las partes allegan pruebas, ya feneció y la actitud de la parte pasiva será materia de la sentencia proferida en este asunto.

7.- PONER en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, el memorial del 11 de octubre del año en curso.

8.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la abogada LINA MARIA PERDOMO ROJAS, como apoderada de la parte demandante en el presente asunto, de conformidad con el poder allegado el 9 de diciembre del año en curso.

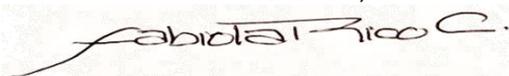
9.- PONER en conocimiento de la parte demandada, para los fines pertinentes, el memorial del 10 de diciembre del año en curso.

10.- ESTESE la nueva apoderada actora a lo resuelto en el numeral 6 de este proveído, respecto de su memorial del 10 de diciembre del año en curso, a más que no se evidencia en el auto admisorio, ni el acta de audiencia del 6 de mayo del corriente año, que se haya regulado ningún aspecto respecto a visitas, el cual incluso es materia de sentencia.

11.- OFÍCIESE al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, para que el término de cinco (5) días so pena de las sanciones legales por incumplimiento, indiquen a este Despacho, lo ocurrido en la valoración de la señora LAURA MARCELA CHARRY CAMARGO el 5 de octubre del año en curso en ese Instituto y con el curso virtual psicopedagógico de derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar y perspectiva de género, que debía realizar el señor CAMILO EDUARDO CORTES CASTAÑEDA en dicha personería y ordenado desde el 6 de mayo del año en curso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 001
De hoy 11/01//2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720200008200
Demandante	Segundo García Rubiano
Demandado	Marlene García Amador

Téngase en cuenta que la demandada MARLENE GARCIA AMADOR dentro del término legal guardó silencio respecto al traslado de la demanda.

Previo a resolver sobre la renuncia del poder que hace el Dr. GERARDO LÓPEZ PEÑARANDA, en el escrito anterior remitido a través de correo institucional, proceda a dar aplicación a lo señalado en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., allegando copia de la comunicación remitida a su poderdante en donde le informa sobre la renuncia a dicho mandato.

Téngase en cuenta que por secretaría se realizó la publicación del emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por SEGUNDO GARCIA RUBIANO y MARLENE GARCIA AMADOR de conformidad a lo señalado en el art. 523 inciso 6º del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 501 del C.G.P., para llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 Ibídem**, se señala la hora de las **12:00 m del día 21 del mes de enero del año 2022.**

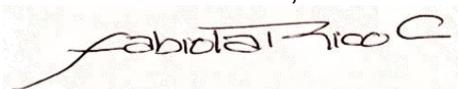
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previo instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 001 De hoy 11/01/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

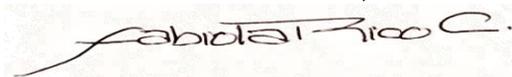
Clase de proceso	Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico
Radicado	11001311001720210063100
Demandante	Mauricio Hernán Bonilla Contreras
Demandada	Maríe Jassblady Parra Bustos
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **11 de noviembre de 2021**, se **RECHAZA** la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 001	De hoy 11/01/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Designación de Guardador
Radicado	11001311001720210075900
Demandante	I.C.B.F. Centro Zonal Mártires
Menor	Santiago Escobar Arévalo
Asunto	Admite demanda

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y al haberse presentado en debida forma, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**, que instaura el Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Mártires, en interés superior del menor SANTIAGO ESCOBAR ARÉVALO, por solicitud expresa del JUZGADO VEINTICUATRO (24) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

Como consecuencia de lo anterior, imprímasele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de **jurisdicción voluntaria** (Artículo 577 y ss del C.G.P.).

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la **Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**, adscritos al Juzgado, para que, en el término de los tres (3) días siguientes, soliciten las pruebas que estimen pertinentes y convenientes. Notifíqueseles conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Una vez precluya el traslado ordenado al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, se decidirá lo pertinente en relación con las pruebas pedidas en la demanda.

En los términos del numeral 1º del art. 579 del C.G.P, en asocio con el art. 108 del mismo régimen procesal, **EMPLÁCESE**, a todos los parientes que por **línea paterna y materna** tenga el menor **SANTIAGO ESCOBAR ARÉVALO**, y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente. Por Secretaría Procédase conforme a los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 de 2020, realizando en la página respectiva del Consejo Superior de la Judicatura, el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

A fin de poder dar aplicación a lo previsto en el art. 579 num. 1º del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del C.C., **se requiere a la parte actora**, para que proceda a indicar el **nombre y la dirección de citación** de los parientes por línea materna del menor **SANTIAGO ESCOBAR ARÉVALO**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

Radicado 11001311001720210075900

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 001

De hoy 11/01/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Doble e Intestada
Radicado	11001311001720210063000
Causantes	Lubín Isaac Chavarrío Pérez y María Ovidia Martínez de Chavarrío
Demandantes	Gladys Marina Chavarrío Martínez y otros
Asunto	Admite demanda

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado DISPONE:

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión doble e intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión doble e intestada** de los causantes **LUBÍN ISAAC CHAVARRÍO PÉREZ y MARÍA OVIDIA MARTÍNEZ DE CHAVARRÍO**, cónyuges entre sí, quienes fallecieron el 27 de diciembre de 2008 en Bogotá y 4 de junio de 2018 en Bogotá, respectivamente, quienes tenían su domicilio y asiento principal de sus negocios.

Segundo: Se reconoce a **EDGAR CHAVARRIO MARTÍNEZ, ODILIA CECILIA CHAVARRIO MARTÍNEZ, PABLO EMILIO CHAVARRIO MARTÍNEZ, OLGA INÉS CHAVARRIO MARTÍNEZ y GLADYS MARINA CHAVARRIO MARTÍNEZ**, como herederos de los causantes **LUBÍN ISAAC CHAVARRÍO PÉREZ y MARÍA OVIDIA MARTÍNEZ DE CHAVARRÍO**, en calidad de hijos; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 Ibídem, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020, realizando la misma únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Cuarto: Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

Quinto: Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los parágrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de sucesión intestada, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Sexto: Conforme lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, cítese a los interesados **HENRY BERNARDO CHAVARRIO MARTÍNEZ, JOSÉ RICARDO CHAVARRIO MARTÍNEZ, WILLIAM ISAAC CHAVARRIO MARTÍNEZ,**

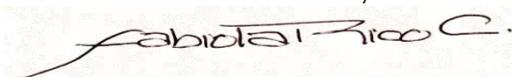
ARMANDO CHAVARRIO MARTÍNEZ, en calidad de hijos de los referidos causantes, para que comparezcan a este proceso, y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifiesten a través de apoderado judicial, si aceptan o repudian la herencia, allegando los documentos idóneos que acrediten tal calidad. Dicha notificación deberá hacerse por la parte interesada bajo las exigencias de los artículos 291 y 292 del C.G. del P.”.

Séptimo: Conforme lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, cítese a los interesados **IVONNE ANDREA CHAVARRIO COLMENARES, ANY YULIETH CHAVARRIO COLMENARES y JOAN JARVEY CHAVARRIO COLMENARES**, hijos del heredero fallecido **JORGE EDILBERTO CHAVARRIO MARTÍNEZ**, en calidad de nietos de los referidos causantes, para que comparezcan a este proceso, y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifiesten a través de apoderado judicial, si aceptan o repudian la herencia, allegando los documentos idóneos que acrediten tal calidad. Dicha notificación deberá hacerse por la parte interesada bajo las exigencias de los artículos 291 y 292 del C.G. del P.”.

Octavo: Reconocer a la Dra. YENY CAROLINA MARTINEZ PULIDO, como apoderada judicial de los interesados aquí reconocidos, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 001	De hoy 11/01/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Doble e Intestada
Radicado	11001311001720210063000
Causantes	Lubín Isaac Chavarrío Pérez y María Ovidia Martínez de Chavarrío
Demandantes	Gladys Marina Chavarrío Martínez y otros
Asunto	Admite demanda

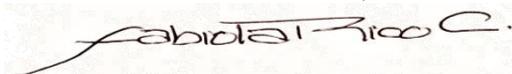
Respecto a la solicitud de medidas cautelares contenidas en el escrito de reforma de la demanda, de conformidad con el artículo 480 del C.G.P., se DISPONE:

1.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza de los causantes LUBÍN ISAAC CHAVARRÍO PÉREZ y MARÍA OVIDIA MARTÍNEZ DE CHAVARRÍO, sobre los predios identificados con los folios de Matrículas Inmobiliarias No. 50S-488837 y 157-2562. Líbrense los **OFICIOS** a las respectivas oficinas de registros de instrumentos públicos.

Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 001	De hoy 11/01/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Ayudas de Apoyo
Radicado	11001311001720210075800
Demandante	Dora Arias Vela
Titular de derechos	Rosa Cecilia Vela de Arias
Asunto	Inadmita demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Presente la demanda de conformidad a los lineamientos de la ley 1996 de 2019, en concordancia con el art. 82 y siguientes del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020

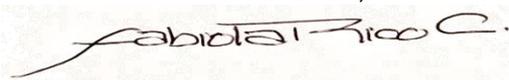
2.- Además deberá, allegar un nuevo poder, para iniciar el proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE AYUDAS DE APOYO en el que se indique con precisión los actos jurídicos que pretende sean nombradas la demandante, para que represente a la titular de los derechos, señora ROSA CECILIA VELA DE ARIAS, aunado a ello, en las pretensiones de la demanda deberá señalar los actos jurídicos indicados en el poder.

3.- Relacione el nombre de todos los hijos del titular de derechos, indicando el lugar de notificación física y electrónica de los mismos, a fin de ser citados y escuchados dentro del presente asunto (art. 61 del C. Civil). Además, deberá aportar los registros civiles de nacimiento de los mismos.

4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 001	De hoy 11/01/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero